REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandante: Mónica patricia Granada Carmona y Luis Rafael Torralvo Hernández
Demandado: Leonel Antonio y Carlos Enrique Martínez Taborda, María Eugenia Tobón De Jaramillo y Liliana Beatriz Muñoz Álvarez
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00120 00
Auto: Interlocutorio No. 319
Asunto: Rechaza demanda por falta de los requisitos.

Mediante auto interlocutorio 306 del 26 de noviembre del 2020 se inadmitió la presente demanda de Pertenencia, deprecada por los señores Mónica patricia Granada Carmona y Luis Rafael Torralvo Hernández, a quien se le concedió el término de cinco (5) días (Art. 90 C.G.P.), para que subsanara los defectos de los cuales adolecía la citada demanda.

Transcurrió dicho término sin que dicha parte, hubiere cumplido a cabalidad con lo dispuesto por el Despacho en auto inadmisorio pretérito, razón por la cual es viable darle aplicación al contenido del artículo 90 del C.G.P., procediendo al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda de Pertenencia deprecada por los señores Mónica patricia Granada Carmona y Luis Rafael Torralvo Hernández

SEGUNDO. En firme este auto y previas las anotaciones del caso, se procede al archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados Nº76

Venecia (Ant6 diciembre 18 de 2020

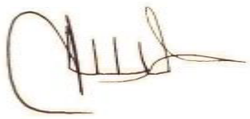

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria

.